Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22 Diciembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2265 fo. 181– año 2006, caratulados**:** **“C. M. P.S.A. LES. CULPOSAS A T. D A.-TRELEW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 127/129 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO Y MEDIO**, con respecto al probado **M. C.**, a quien se le atribuye conforme la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 95/97: Que el día 23 de Diciembre de 2003, aproximadamente a las 12:00 hs. en circunstancias en que el nombrado C. conducía su vehículo marca Wolkswagen modelo Gacel dominio*****, que no reunía las condiciones mínimas de transitabilidad por la Avda. fontana en dirección Noreste y al llegar a la intersección con calle Brasil, con imprudencia a excesiva velocidad y prescindiendo de los deberes de cuidado propios de la conducción del rodado, realizó una maniobra de viraje hacia su derecha para tomar por dicha arteria no percatándose de la presencia de la Sra. T. D A. quién en ese momento se encontraba cruzando la calle Brasil en sentido Noreste motivo por el cual C. realizó una maniobra imprevista evasiva perdiendo el dominio de su vehículo impactando con la víctima y provocándole lesiones consistentes en traumatismo contuso en antebrazo y hombro izquierdo, con esquimosis y hematomas, fractura de tercio medio de clavícula izquierda y cuello de húmero sin desplazamiento en el mismo miembro, siendo las lesiones de tipo contuso con un tiempo de inutilización para el trabajo superior al mes y su curación de 45 días sin secuelas funcionales.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 14 de Diciembre de 2006, sien-

do a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si M. C., cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (fs. 146/147), como así también del informe de secretaría agregado a fs. 1148, que C. no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según de los informes de la Oficina de Control de Ejecución Penal, agregados a fs. 134/135, 137, 139, 140 y 144/145 consta que el nombrado C. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los arts. 27 bis. incs. 1,2, 3 , 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **LESIONES CULPOSAS** (art. 94 del C. Penal), respecto de M. C., argentino, soltero, changarín, hijo de N. y de Y. M., nacido el 24 de Marzo de 19**, en Gastre Chubut, domiciliado en Finochietto nº **** de la ciudad de Rawson, DNI. Nº ********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a M. C., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Lesiones Culposas (art. 94 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920; arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871.-

IV) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI: AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 113 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

En días de Diciembre de 2008 se libran cédulas de notificación a Fiscalía, Defensoría e imputado mediante oficio nº ..... a Cria. Rawson, como así también oficios nros. ....., ... y ..... a Jefatura de Policía Departamento Judicial, Registro Nacional de Reincidencia y Corporaciones Municipales. CONSTE.

AMALIA FERRARI
SECRETARIA